

six Cord Extra Quality", y á cada lado el tiro en yardas. En una tira al rededor del dibujo hay las palabras "Clark & Co. Machine Cotton", y abajo del dibujo lleva un escudo para el número del hilo.

1. A esta solicitud acompañan las piezas que á continuación se expresan:

1.º Poder auténtico de los señores Clark & Company, (Limitada), debidamente registrado.

2.º La sustitución notarial que acredita mi personalidad.

3.º La prueba original y traducción de que las referidas marcas han sido registradas en el país de su procedencia.

4.º Dos ejemplares de cada una de las mismas dos marcas, debidamente firmadas por mí.

5.º Comprobante de haber pagado la suma de cien pesos (\$ 100.), por valor del derecho de registro que solicito.

Panamá, Septiembre 9 de 1905.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Primera. — Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República. — Panamá, 9 de Septiembre de 1905.

Recibo número 1,161. — Por \$ 100.

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr. la suma de cien pesos (\$ 100.), por el derecho de registro de dos marcas de fábrica, que los señores Clark & Company, (Limitada), fabricantes de hilo de coser, en Paysley, Escocia, van á usar.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

3-2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido sustituido, pido atentamente á Vuestra Señoría se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que á continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado á los señores J. & P. Coats (Limitada), fabricantes de hilo de coser de Paysley (Escocia), propietarios de dichas marcas en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las aludidas marcas de fábrica, son cuatro, y se describen de la manera siguiente:

a) Número 23,602. Una etiqueta redonda que tiene en su parte interior una raya en forma de anillo en la cual queda representada una hoja de árbol llevando la letra de arriba la letra J y la de abajo, (letras J. & P. Coats) esas letras estando colocadas por un d. El círculo exterior lleva el nombre de la firma en su parte de arriba y en su parte de abajo una cuncha dentada indicando el grueso del hilo y llevando en cada lado una descripción del tiro y calidad del hilo.

b) Número 41,104. Una etiqueta representando una cadena en forma circular con una argolla colgando, todo estando rodeado por una raya en forma circular.

c) Número 110,067. Una etiqueta en forma circular para carretes que tiene en su parte inferior una raya en forma de anillo, el cual encierra un sobre á una carta llevando en su parte de arriba el tiro, el círculo conteniendo las palabras *Machine Cotton* y debajo del dibujo un escudo con el grueso del hilo.

d) Número 110,068. Una etiqueta redonda representando un sobre ó una carta, (Arriba) y debajo quedan representados los encierros de las palabras *Te de M. & C.* en fondo de la etiqueta están cubiertos por un dibujo de flores y círculos, para que aparezcan el dibujo y las flores en relieve.

A esta solicitud acompañan las piezas que á continuación se expresan:

1.º Poder auténtico de los señores J. & P. Coats (Limitada), debidamente registrado.

2.º Sustitución notarial que acredita mi personalidad.

3.º La prueba original y traducción de que las referidas marcas han sido registradas en el país de su procedencia.

4.º Dos ejemplares de cada una de las mismas cuatro marcas, debidamente firmadas por mí.

5.º Comprobante de haber pagado la suma de doscientos pesos por valor del derecho de registro.

Panamá, 9 de Septiembre de 1905.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Primera. — Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica. Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República. — Panamá, 9 de Septiembre de 1905. — Recibo número 1,665. — Por doscientos pesos (\$ 200.00).

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr. la suma de doscientos pesos (\$ 200.), por el derecho de registro de cuatro marcas de fábrica, que los señores J. & P. Coats, de Paysley (Escocia), fabricantes de hilo usan para esa mercadería.

El Tesorero General,

ARISTIDES ARJONA.

3-1

Provincia de Coclé.

INFORME

del Gobernador de la Provincia de Coclé, á su Excelencia el Presidente de la República.

(Continúa.)

Indígenas.

Después de pasada la contienda civil última, quedaron las pobladas las costumbres entre algunos individuos de la raza indígena, por el principio de autoridad entre ellos, y muchos de los Regidores nombrados por las autoridades lejitimas constituidas, eran desconfiados y, por consiguiente, la acción del gobierno era poco menos que nula en algunos lugares del territorio montañoso, hasta que al fin hubo que emplear medidas de rigor para que esos Regidores fueran en parte respetados. Así las cosas, y apenas proclamada la independencia de esta República, fueron conferidos por los Jefes del Ejército en esa Capital, altos grados militares á varios de los indígenas de los Distritos de Penonomé y Pintada, que sólo eran conocidos por sus in-

humanos actos en la pasada contienda, y de ahí el que ellos cobraron nuevos bríos para seguir haciendo la acción salvadora del Gobierno, con el título. Dicho supuesto que un fin plausible guió al congreso, milita hasta en los indígenas altos grados militares, pero no puedo menos que reconocer que á medio fin de funestas y perniciosas consecuencias.

Antes de uno de ellos, proclamando sedes y explotando la ignorancia de los moradores de la montaña, se citaban al desconocimiento de los Agentes del Gobierno y, haciendo violencia congregar en sus haciendas, convenidos en verdaderos campamentos gran número de indios, á quienes se les obligaban á trabajar en sus fincas de particulares, llegando hasta exponer torturas físicas con una maza. La presión llegó á tal extremo, que á las puertas, mistificadas, se abrieron dos de los títulos de los indios, en cuyos retos para impedir el libre tránsito, precisamente la vespertina del día señalado para los concios populares.

En el carácter de Gobernador de esta Provincia, no pudo permanecer impasible ante semejantes atentados y tres de esos individuos fueron reducidos á prisión, previa instrucción del respectivo sumario.

Claro está que el enorme número de moradores de las montañas de este Distrito, tradicionalmente pacíficos, no debían continuar á merced de cuatro ó cinco que los perseguían y extorsionaban, y necesitando al Gobierno un Agente inmediato que hiciera cumplir sus disposiciones en aquella comarca, y persiguiera á los criminales que aprovechaban ese criterio para introducir en el los animales hurtados, en diferentes Distritos de esta Provincia, tuve que dictar el Decreto número 44, de 3 de Noviembre de 1904, por el cual nombraba, de entre ellos mismos, al señor Santos Martínez, Gobernador de indígenas, individuo recomendado por todos los que venían á mi autoridad á denunciar hechos delictivos, de los pocos turbulentos que traicionaban en la montaña, de escasa conciencia y que goza de simpatías entre toda la parte sana de la montaña.

La Ley 89 de 1899 guarda silencio respecto de la manera cómo deben ser nombrados los Gobernadores de Indígenas, lo cual tuvo en cuenta para dictar el referido Decreto. Señalado este á la censura, el Supremo Gobierno, por Resolución número 177, de 10 de Diciembre del año último, se dispuso que ellos fueran nombrados por medio de elecciones, que se verificaran en esta ciudad el penúltimo domingo de cada año. El mismo Gobierno Nacional se convecio bien pronto de que aquello era impracticable, porque esos Gobernadores han sido en otras épocas nombrados no por las comunidades indígenas mismas sino por determinado grupo de ellas, lo cual ha dado lugar á frecuentes rivalidades y discordias; y porque, aún más los indígenas de esta Provincia distaban ya de la vida civil y se hallan, por ese hecho, sujetos á la legislación común de la República, menos en los asuntos de Resguardos; así, por Resolución de la Secretaría de Gobierno, número 6, de 14 de Mayo de este año, se dispuso que los referidos Gobernadores fueran nombrados por la misma autoridad pública de esta Provincia.

Esta medida, que sólo puede llamarse salvadora, ha quitado las graves divisiones que surgían entre los indios aspirantes al mando y ha allanado el espíritu sedicioso que existía en algunos.

Conveniente sería que se asignara al Gobernador de Indígenas de este Distrito el sueldo que devenga el Inspector de Policía de Toure, que en la actualidad tiene muy limitadas funciones que le dan desde luego que esa región ha quedado casi desierta con motivo de la revolución, donde tuvo ésta su principal asiento.

Correos y telégrafos.

El servicio de correos se hacía antes de los Distritos á la cabecera con

algunos individuos del subsidario que venían irregularmente á la medida de las necesidades; y los correos nacionales venían por este puerto en los vapores sin fechas fijas tampoco.

Concedido de la importancia de este medio de comunicación, dió el Decreto número 21, de 13 de Septiembre, por el que dispuso que viñera de cada Distrito á la cabecera sendos correos todos los miércoles; y juzgado después que el sólo correo semanal no es suficiente para el servicio público y oficial, ordené que fuese despachado los lunes y los jueves de cada semana.

Actualmente en la actualidad un correo nacional de Panamá por la vía de Antioquia todos los domingos y otro que conduce la correspondencia de Aguadulce en los días 5, 15 y 25 de cada mes y que hacen un servicio regular.

De manera que se reciben mensualmente en esta cabecera de 15 á 30 correos y se despachan igual número, lo cual me obligó á dirigirme al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores haciéndole presente las dificultades en que se ve el Ayuntamiento de la Telegrafía para atender al correo y despacho de ese número de bolitas ciudad que ocupan personas que precisan que demandan su atención y que debía establecerse una oficina especial de correos. Desgraciadamente la Ley 60 orgánica del servicio de correos y telégrafos, no autoriza al Poder Ejecutivo para crear una nueva oficina y habrá que aguardar á que la próxima Asamblea así lo determine.

La oficina principal de Aguadulce funciona convenientemente. Está provista del mediano adecuado y necesario y los empleados cumplen bien sus obligaciones.

El servicio de correos en Antón está referido á la oficina telefónica; en los demás Distritos reciben y despachan los Agentes Fiscales sin remuneración alguna y hasta sin recibir partida para útiles de escritorio. Por tal motivo he solicitado el envío de la Delegación que autorice para el pago de los \$ 15.00 asignados por la Ley de sueldos á los Agentes subalternos de correos.

Los oficinas telegráficas con ligeras interrupciones en la línea prestan un buen servicio no obstante el recargo de trabajo.

En diversas épocas ha procurado la Gobernación obtener el establecimiento de un aparato telefónico en Pintada y Natá, puntos en donde hacen notable falta especialmente para los despachos oficiales. Acabo de recibir nota del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores por la cual me participa que se han dado órdenes para que se inauguren estas oficinas.

Recientemente se ha practicado una composición general de la casa de la Telefonía de esta ciudad.

Hacienda.

En lo relacionado con la Hacienda, sólo podrá decirse en el presente informe lo que va trascurrido del año en curso, debido á que, por el momento, no puedo hacerme de ciertos datos de la época anterior, por no ser el ex-Administrador vecino de este Distrito y estar en su poder algunos documentos que son necesarios para el arreglo de las cuentas de que es responsable.

Así, pues, las rentas de la Provincia en 1904, pueden, mensualmente, computarse así:

Impuesto de legado de ganados mayor y menor.....Bs.	513.62
Impuesto sobre inmuebles y servidumbres.....	193.08
Impuesto sobre destilación de licor.....	119.99
Gravamen sobre aguadientes.....	103.57
Expendio de especies venales.....	50.00
Derecho de Registro.....	7.50
Total.....Bs.	988.85

S. SCORE J.

(Continuando).

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFAATURA DEL RESGUARDO.

C U A D R O

que demuestra las entradas de buques mayores habidos en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes.

										MADERA.								
FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE FLETOS.	PESO EN FLETOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	PESOS EN FLETOS.		VALOR.	TOTAL DE BUQUES.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	VALOR TOTAL DE CARGA AMERICANO.	OBSERVACIONES.
												PIES.	VALOR EN FLETOS.					
1	Vapor.	Noruega.	Vein.	Osnod.	485	17	1	Puerto Limón.	906	15676 Bs.	110776	5335	63000 Bs.	63849	504	77676 Bs.	1743 99	En Júcar.
4	..	..	Port Morgan, K. Osvik.	..	639	22	1	Nov. Orleans.	521	63313	99149	6000	60000	6000	724	124319	3614 36	En Júcar.
8	..	..	Port Ganne, Jullien.	..	626	29	1	..	86	53860	37831	..	..	..	80	50000	37831	..
10	..	..	..	..	896	26	..	..	1187	12849	116133	..	..	..	1487	12849	11012 05	En Júcar.
11	..	..	..	..	1246	42	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
14	..	..	..	..	511	18	..	..	515	12308	2439176	6470	62900	579	815	79398	8999 70	En Júcar.
17	..	..	..	..	683	22	..	..	1629	37363	671136	2189	26516	47830	1622	124451	7106 15	..
22	..	..	..	..	1117	24	..	..	418	37533	478640	4500	57000	578	418	86754	532950	..
22	..	..	..	..	829	29	..	..	31	16300	11652	..	..	..	31	10800	246 62	..
22	..	..	..	..	108	12	..	..	706	81730	66417	..	..	..	706	81730	6847 17	En Júcar.
22	..	..	..	..	1350	21	..	..	843	10907	721566	40	519	1272	845	111516	7339 38	En Júcar.
25	Vapor.	Noruega.	..	..	632	2	..	..	932	64833	64112	25 0	30600	306	932	94827	2719 23	..
29	..	..	..	..	511	18	..	..	841	37533	48646	1700	26397	27258	801	60838	5189 07	..
31	..	..	..	..	1344	24	..	..	432	12383	129196	..	..	..	432	12383	12701 05	En Júcar.
31	..	..	..	..	631	21	..	..	12396	313701 Bs.	6238719	27138	396277 Bs.	2608390	12396	1124131 Bs.	69940 18	En Júcar.

Bocas del Toro, Agosto 31 de 1905.

El Jefe del Resguardo Nacional,

C. Clemente

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 15 de Octubre veniente, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

- Una en el Distrito del Montijo.
- Una en el de Río de Jesús.
- Una en el de Calobre.
- Una en el de Las Palmas.
- Una en el de Cafayes y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
- Una en el de Parita.
- Una en el de Guararé.
- Una en el de Las Tablas.
- Una en el de Pocrí.
- Una en el de Pedasi.
- Una en el de Macaracas.
- Una en el de Pesé.
- Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

- Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.
- Uno sobre el río Parita, en el paso

del "Guayabo", entre Chitré y Parita. Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 970 del Código Procesal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B., ofrece permutar con el Gobierno el ángulo noroeste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca-calle de la citada carrera de La Chorrera, en cuanto a parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno o el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cárcel y Cuartel de Policía. El plano, los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colon,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colon, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colon Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denunciado de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é interceda por el mismo funcionario la demanda respectiva, se accede por haberse allegado la demanda que requiere el artículo 132 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de lo que se crea en derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien é sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publiquese

dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Cumplo traslado de la presente demandando al actual tenedor del bien demandado, que comparezca en el señalamiento que se fija para el día 1.º de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLÍS.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de moderna y techo de bitumen, situada en el barrio de Boca Grande, sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 130 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fije en lugar público de la Secretaría, en Colon, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente llama y emplaza a Lucio, Juan Bautista y Valentín Muñoz, naturales y vecinos de este Distrito, para que comparezcan a este Juzgado a ser notificados del auto de procedencia que por el delito de homicidio, se ha dictado contra ellos y provean los medios de su defensa. R. quiesca a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los particulares ó panameños en general el deber en que están de denunciarlos y aprehenderlos, conocido que son el paradero de ellos, como lo disponen los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación y señas particulares de los sindicados por no constar de autos.

Dado en David a dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo, seguido por el señor Ubaldo Isaza V., en su carácter de apoderado del señor Fernando Robles contra el señor Francisco Real, se ha decretado por auto de fecha trece de Enero próximo pasado, formal embargo, depósito y avalúo de las fincas siguientes, de propiedad del ejecutado:

Una casa de techos situada en la calle real del Corregimiento de Pocrí (Distrito de Aguadulce), la que mide doce varas de largo con su correspondiente ancho, y limita por el Norte con casa de Emilio Cornejo; por el Sur y Este, con patio de la misma casa, y por el Oeste con la mencionada calle.

Un potrero ubicado en El Agallal jurisdicción del Distrito Municipal de Natá, cuyos linderos son: al Norte,

camino que conduce de Aguadulce á Calobre; al Sur, potrero que era de propiedad del ejecutado Real; al Este, al señor Cipriano Melo; al Oeste, potrero de Faustino Torres, cerca medianera, y por el Oeste, una ciénaga que sirve de babadero, cerca de Antonio Abiego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1893, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes mencionados para que se presenten dentro del término de treinta días a hacerlos valer en juicio de tercería.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en Penonomé, a quince de Junio de mil novecientos cinco, a las 9 de la mañana.

El Secretario,

Juan P. Jaén Maltés.

3V-1.

EDICTO.

El Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que en las diligencias para evitar, la pérdida ó extravío de los bienes dejados por el señor José Juan Díaz, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Agosto veinte y cuatro de mil novecientos cinco.

Vistos: Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José Juan Díaz G., desde el día diez y seis del mes de Mayo de este año, y

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su esposa sobre viviente Carmen Buitrago de Díaz, a quien se entregaron los bienes de la sucesión, previo inventario y avalúo judicial a cuyo acto asistieron los que tienen derecho a concurrir, según las leyes sustantivas.

ADENAS, SE RESPONE:

Que se fijen edictos por el término de sesenta días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión ó tengan algo que deducir de la misma. Dichos edictos se publicarán, por tres veces, en el periódico oficial:

Que se presente el testamento ó testamentos que haya dejado el finado;

Que se cite al albacea, a fin de que acepte ó renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia;

Que se tenga como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto del Lazareto hasta que éste se haga efectivo. Para la practica del inventario y avalúo se señala las dos de la tarde del treinta y uno de este; debiendo las partes nombrar los peritos que le corresponden; nombrando el Juzgado, como perito tercero en discordia, al señor José W. Barranco, a quien se pondrá en conocimiento este nombramiento para su aceptación y juramento.

Notifíquese y cópiese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar."

Y para que sirva de formal notificación, a todos los que se crean con derecho en esta sucesión, fijo el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Secretaría, hoy treinta de Agosto de mil novecientos cinco, por el término de sesenta días.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

3V-1